

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3445/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría
General
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia certificada de un oficio en específico.

Por la entrega de información distinta a la
solicitada y la imposibilidad para poder realizar
el pago de la copia certificada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave:

Oficio, Copia certificada, Pago, Respuesta complementaria.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de la Contraloría General



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3445/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3445/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161822001404, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Copia certificada del oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/375/2022 de fecha 4 de marzo del 2022, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El seis de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó en la Plataforma Nacional de Transparencia la “Entrega parcial o total de información con pago” mediante el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/0619/2022 suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, en los siguientes términos:

- Informó que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus archivos, registros y sistemas, proporciona la copia certificada del oficio requerido, el cual consta de dos fojas útiles, lo anterior previo pago que se realice en términos de lo que dispone el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, correlacionado con el artículo 223, de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, generó el acuse de “Notificación de lugar y fecha de entrega de información”.

3. El diez de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia aceptó la disponibilidad y medio de entrega de la información con costo, generándose la “Orden de pago por concepto de reproducción”, como se muestra a continuación:



La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 05/08/2022

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	2	\$5.6

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$5.6

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: _____

Datos del pago:

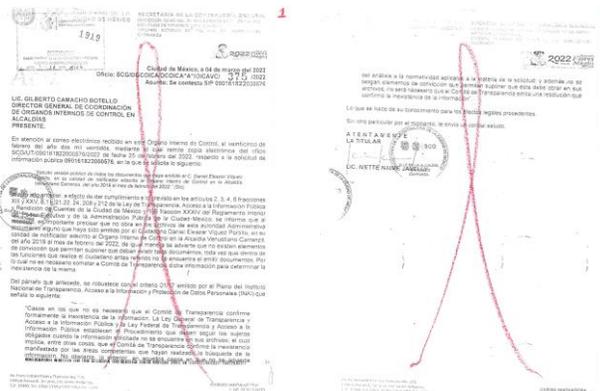
Servicio:	090161822001404
Importe:	\$5.6
PAGUE ANTES DEL:	05/08/2022

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090161822001404
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

4. El primero de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, adjunta las referidas copias contantes de dos fojas útiles:

- El Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, indicó que, en virtud de que el petionario acreditó el pago de las copias certificadas ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, adjunta las referidas copias contantes de dos fojas útiles:



5. El cuatro de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“El sujeto obligado me hace entrega de información distinta a la solicitada, toda vez que solicite copia certificada y me hace entrega de una copia simple. Aunado a lo anterior cabe precisar, que tampoco me dio la opción de poder realizar el pago de la copia certificada que solicite.” (Sic)

6. El siete de julio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

7. El primero de agosto de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- La Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, señaló que proporcionará la copia certificada del oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/375/2022 de fecha 04 de marzo del año 2022, el cual consta de dos fojas útiles, previa realización del pago respectivo.
- Con la finalidad de otorgar al solicitante la posibilidad de realizar el pago correspondiente a las copias certificadas requeridas, el 10 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General generó en la Plataforma Nacional de Transparencia la denominada “ORDEN DE PAGO POR

- CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN”, en la que se estableció el monto del pago que deberá de realizar la parte recurrente por la reproducción de las dos fojas útiles certificadas que integran el oficio requerido.
- En ese contexto, precisó que una vez que el sujeto obligado genera la orden de pago esta puede ser consultada y descargada por el solicitante al acceder a su cuenta. Por tal motivo, el argumento del hoy recurrente consistente en “Aunado a lo anterior cabe precisar, que tampoco me dio la opción de poder realizar el pago de la copia certificada que solicite.”, es falso.
- Señaló que con posterioridad a la creación y notificación de la “ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN” correspondiente a la solicitud de información 090161822001404, la Plataforma Nacional de Transparencia se actualizó y reflejó que el “Estatus actual” de la solicitud se encontraba en “Con pago realizado” y que el solicitante “Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo”; sin embargo, la propia plataforma presentó una anomalía consistente en no reflejar el término de treinta días otorgado al solicitante para cubrir los costos correspondientes, aunado a que no permitía realizar el siguiente paso, es decir, no permitía emitir la respuesta en la que se notificaría al solicitante que las copias certificadas requeridas se encontraban disponibles en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.
- Asimismo, refirió que con la finalidad de subsanar la irregularidad de la plataforma, el día 27 de junio la Unidad de Transparencia generó un ticket por medio del correo electrónico: soporte@infocdmx.org.mx, mediante el

cual se solicitó lo siguiente:

Correo Unidad de Transparencia de fecha 27 de junio de 2022

*"Por medio del presente correo electrónico le solicito de la manera más atenta me brinde su apoyo para hacer la corrección en cuanto a la **fecha límite de respuesta** de las siguientes SIP que fueron atendida el **10 de junio del presente año** con entrega previo pago y me aparece fecha límite de respuesta el día 17 de junio de 2022, cuando debería de ser el **10 de julio del presente año**, para poder dar atención al solicitante, debido a que ya realizó el pago correspondiente.*

- 090161822001404

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic).

- Derivado de lo que antecede, recibió una respuesta por parte de soporte el día 27 de junio de 2022 con lo siguiente:

Correo Soporte Técnico INFOCDMX de fecha 27 de junio de 2022

"Buenos días.

Se ha generado el Ticket #PNT009662 para dar proceso a su solicitud.

Estamos al pendiente. Saludos cordiales." (Sic).

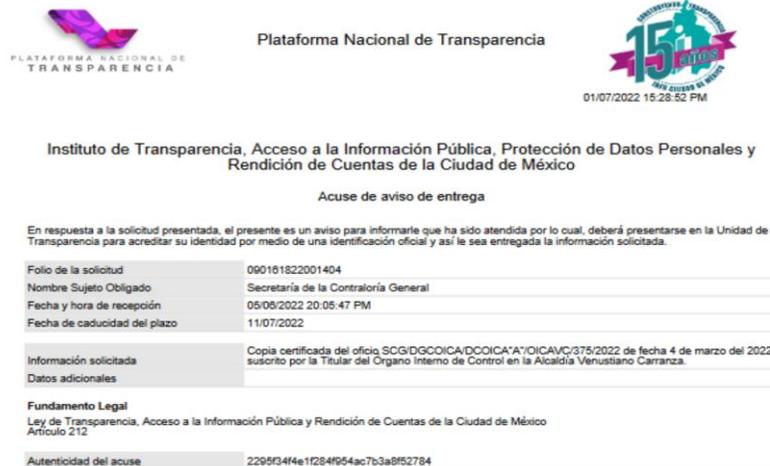
- Señaló que el 28 de junio de 2022 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, a través del área de Soporte Técnico, realizó las modificaciones solicitadas:

Correo Soporte Técnico INFOCDMX de fecha 28 de junio de 2022

"Se ha realizado el cambio al lunes 11 de julio de 2022. Favor de validar." (Sic.)

- Que el primero de julio de 2022, con posterioridad a la solución de la inconsistencia reportada al Órgano Garante, y dentro de los términos establecidos para ello, la Unidad de Transparencia emitió y notificó al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio SCG/DGCOICA"A"/0619/2022 de fecha 28 de junio de 2022, emitido por

la Dirección de Coordinación de Órganos Interno de Control en Alcaldías “A”, mediante cuál remite y pone a disposición las copias certificadas requeridas:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

01/07/2022 15:28:52 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de aviso de entrega

En respuesta a la solicitud presentada, el presente es un aviso para informarle que ha sido atendida por lo cual, deberá presentarse en la Unidad de Transparencia para acreditar su identidad por medio de una identificación oficial y así le sea entregada la información solicitada.

Folio de la solicitud	090101822001404
Nombre Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
Fecha y hora de recepción	05/06/2022 20:05:47 PM
Fecha de caducidad del plazo	11/07/2022
Información solicitada	Copia certificada del oficio SCG/DGCOICA/DCOICA/A/OICAVC/375/2022 de fecha 4 de marzo del 2022, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.
Datos adicionales	
Fundamento Legal	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212
Autenticidad del acuse	2295f34f4e1f284f654ac7b3a8f52784

- Señaló que en el medio de impugnación la parte recurrente manifestó que *“El sujeto obligado me hace entrega de información distinta a la solicitada, toda vez que solicite copia certificada y me hace entrega de una copia simple.”* (Sic); sin embargo, refirió que dicha manifestación es falsa debido a que las copias simples a las que se refiere fueron remitidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con la finalidad de demostrar que estas fueron generadas por la Unidad Administrativa competente y que se encuentran disponibles para su entrega en la Unidad de Transparencia previa acreditación del pago correspondiente.

A su escrito de alegatos el Sujeto Obligado adjuntó impresión del correo electrónico del veinte de julio remitido de su cuenta oficial a la diversa de la parte recurrente, así como el *“Acuse de recibo de envío de información del sujeto*

obligado al recurrente”, medios a través de los cuales le hizo llegar la respuesta complementaria.

8. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el último paso generado en la Plataforma Nacional de Transparencia fue notificado el primero de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro de julio al diecisiete de agosto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el cuatro de julio, esto es, al primer día hábil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Precisado lo anterior, el Sujeto Obligado en vía de alegatos hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en lo previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

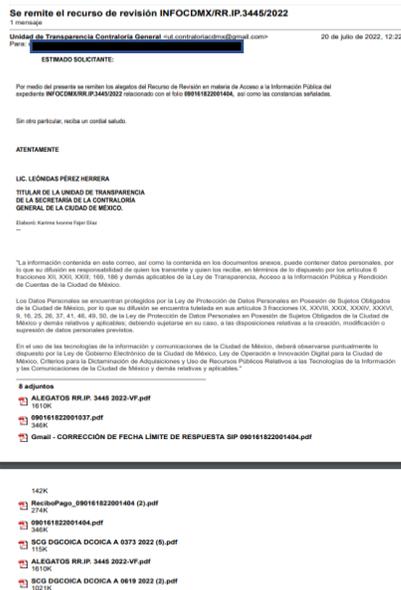
El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó con la impresión de pantalla del correo electrónico remitido al parte recurrente señalado como medio para recibir notificaciones, tal como se muestra a continuación:



Asimismo, el alcance a la respuesta se notificó en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que se comprueba con el “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente”:

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.3445/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 1 de Agosto de 2022 a las 00:00 hrs.	

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. La parte recurrente requirió copia certificada del oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/375/2022 de fecha 4 de marzo del 2022, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Una vez que conoció de la respuesta, la parte recurrente externó ante este Instituto como **inconformidad** que el Sujeto Obligado le hizo entrega de información distinta a la solicitada, toda

vez que, solicitó copia certificada y se le proporcionó una copia simple y que tampoco le dio la opción de poder realizar el pago de la copia certificada.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través de la cual le hizo llegar a la parte recurrente el escrito de alegatos, las gestiones de la solicitud y la orden de pago por la reproducción de la información, documentales de las que se desprende lo siguiente:

El Sujeto Obligado hizo saber a la parte recurrente que a la respuesta primigenia adjuntó la copia simple de la certificación del oficio con el objeto de acreditar que se generó la debida certificación, toda vez que, éste lo puso a disposición previo pago por la reproducción de la copia certificada y generando el recibo de pago correspondiente.

Por lo anterior, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a la parte recurrente, en la respuesta complementaria le puso a disposición la copia certificada del oficio de su interés previo pago, entregándole la orden de pago, de la cual se observa como concepto del pago “Medio de reproducción: Copia Certificada”.

Al respecto, una vez generada la orden de pago, la parte recurrente contaba con 30 días para cubrir el monto, indicándose como fecha límite para realizar el pago el cinco de agosto de dos mil veintidós, y en ese sentido, al haber sido notificada la respuesta complementaria el veinte de julio, tenemos que la parte recurrente se encontraba en tiempo de allegarse de la información, determinándose así que, el Sujeto Obligado actuó conforme a derecho.

Con lo expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado le aclaró a la parte recurrente el hecho de haber adjuntado a la respuesta primigenia la copia simple de la certificación y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, es que le proporcionó la orden de pago con la finalidad de que estuviera en posibilidad de cubrir el costo por el material de reproducción del oficio en copia certificada, actuar con el cual subsana la inconformidad objeto de estudio.

Con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia,

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3445/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**